



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TEMA: Modifica artículo 24° de la Ordenanza N° 2835/10 Código Ambiental Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4101 /2020

VISTO:

El artículo 89 de la Carta Orgánica Municipal.
La Ordenanza Municipal N° 2835/10.

CONSIDERANDO:

Que la protección del medio ambiente requiere de acciones concretas tendientes a paliar la crisis que atraviesa.

Que el direccionamiento de políticas públicas resulta un acompañamiento infaltable e indispensable en tal directriz. Que mediante la Ordenanza Municipal N° 2835 se sancionó el Código Ambiental Municipal, estableciendo allí las principales políticas públicas tutoras del medio ambiente en términos generales. Que en el citado plexo normativo, se dispuso en el Título IV, art. 22, la creación del denominado “*Consejo Municipal del Ambiente*”, como órgano consultivo externo al Poder Ejecutivo Municipal en la temática ambiental.

Que conforme lo establecido por el artículo 23 de la citada Ordenanza, se dispuso establecer las funciones del Consejo, las cuales en su totalidad giran en torno a cuestiones ambientales. Que a través de su artículo 24 se estableció la integración del mismo, incluyendo consejeros cuyas funciones en poco o nada guardan relación con la materia ambiental; siendo así incorporadas en un caso las fuerzas armadas y de seguridad. Las mismas tienen como principal tarea la de propender a la defensa y seguridad de las personas y bienes de la ciudad. Por otro lado se incorporó también a las juntas vecinales reconocidas; cuando en rigor de verdad las mismas atienden principalmente cuestiones vecinales de tipo social, siendo que en caso de requerir una acción inmediata en materia ambiental, deben de recurrir por ante la Dirección Municipal Ambientalista correspondiente canalizando eventualmente cualquier planteo. Que una modificación en la conformación de la misma implicaría otorgar operatividad al citado Consejo.

Que es por ello que este Cuerpo de Concejales entiende la importancia de sancionar la presente Ordenanza Municipal, a través de la cual se modifique el artículo 24 de la Ordenanza N° 2835/11, por las razones expuestas a lo largo de la presente, todo ello en pos de propender con mayor criterio la protección ambiental y cuidado del bienestar de nuestra población.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1º.- MODIFICAR el artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 2835/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 24º) El Consejo Municipal del Ambiente estará integrado ad honorem por:

a.- Un miembro designado por el Poder Ejecutivo Municipal, perteneciente al órgano de aplicación de las políticas ambientales.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

b.- Un concejal, debiendo ser el mismo a quien se le haya asignado presidir la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Turismo.

c.- Un representante de una Universidad Nacional o Provincial, en ambos casos de carácter Pública, con asiento en nuestra ciudad, y que dicte carreras universitarias, cursos y/o postgrados vinculados a la gestión ambiental.

d.- Un representante perteneciente a una organización no gubernamental ambientalista (ONG), con asiento en nuestra ciudad.

A los fines de designar a los integrantes establecidos en los incisos “c” y “d”, y para el supuesto que existan más de uno en cada ítem, los funcionarios correspondientes a los incisos “a” y “b” procederán a merituar tal representación, teniendo en consideración para ello los antecedentes de cada entidad que aspire a formar parte de la presente Comisión.

Artículo 2º.- INCORPORAR a la Ordenanza Municipal N° 2835/10 en su Título IV: DEL CONSEJO MUNICIPAL DE AMBIENTE, el artículo 24 *bis*, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 24º bis) Hacer saber al Departamento Ejecutivo Municipal que el gasto que demande el funcionamiento del presente Consejo Municipal del Ambiente, deberá ser afrontado mediante los fondos provenientes del denominado fondo municipal del ambiente, Parte 1, Título IX, Arts. 67, 68 y 69 de la Ordenanza Municipal N° 2835/10.

Artículo 3º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2020.

Lb/FR